

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MORAL DE CALATRAVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales de fecha 29 de septiembre de 2022 sobre la modificación de diversas Ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de distribución de aguas se exigirá por una sola vez, ascendiendo a la cantidad de 30 euros.

2. La cuantía de la tasa por consumo, regulada en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las cuotas se determinarán por aplicación de las siguientes escalas, en atención al consumo en metros cúbicos, por trimestre:

a) Consumo doméstico:

a) De 0 a 20 m<sup>3</sup>: 0,4259

b) De 21 a 35 m<sup>3</sup>: 0,4793

c) De 36 a 5 m<sup>3</sup>: 0,6260

d) Más de 51 m<sup>3</sup>.: 0,7590

b) Consumo industrial, agrícola y análogos: 0,7590

c) Cuota fija trimestral: 3,7854

4. Se establece una tarifa única por gastos de conservación de contadores y acometida, cualquiera que sea su calibre, que se cobrará por trimestres naturales vencidos al propio tiempo que se efectuó el abono del suministro de agua correspondiente a dicho trimestre. La cuota de conservación de contadores y acometidas se cifra en 1,9544 euros por trimestre y abonado, I.V.A. no incluido.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará por una cantidad fija en función de los metros cúbicos facturados por el concepto de consumo de agua domiciliaria, tanto para usos domésticos como industriales, comerciales o análogos, IVA no incluido, conforme al siguiente detalle:

a) Alcantarillado: 0,3331 euros/m<sup>3</sup>

b) Depuración: 0,4701 euros/m<sup>3</sup>

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos trimestrales, en función del consumo por agua facturada por idénticos períodos, estableciéndose un período de pago en recaudación voluntaria de dos meses desde la fecha de emisión de la factura.

#### Anuncio número 3646

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>